

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por improcedente, se le precisa a la parte que la liquidación del crédito fue aprobada mediante providencia del 26 de febrero de 2021 en la suma \$6.806.746,20, la cual fue liquidada desde el día 1 de noviembre de 2013 al 30 septiembre de 2020, faltando liquidar los intereses moratorios de las cuotas adeudadas desde el día 1 de octubre de 2020 hasta la fecha, máxime si el pago por la suma de \$6.806.746,20 fue realizado hasta el 22 de enero de 2023, esto es, tres años después de aprobada la liquidación del crédito.

Por ende, la parte interesada deberá presentar la liquidación del crédito actualizada a la fecha y sufragar el saldo pendiente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 15 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 12.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7671913646be706e792205f60c0f8d3eb5cfbab9c7e85acb389e901fe71e51b**

Documento generado en 12/04/2024 12:04:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**